



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031180202 del 17 de junio de 2022, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la «[...] *desvinculación por vía administrativa* [...]» del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	TRN936	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011772128	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	TRAFIC
MODELO:	2016	COLOR:	BLANCO GLACIAL

Que el citado vehículo mediante contrato de vinculación hace parte del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, la cual está habilitada mediante Resolución No. 00395 de 2001, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el capítulo 4 del Decreto 1079 de 2015, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; estipulando en el artículo 2.2.1.4.8.2 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos registrados en el servicio público incorporándolos a su parque automotor a través de un contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa, el cual se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma, los vehículos vinculados, podrán ser retirados del parque automotor de la empresa vinculante ya sea de mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud del propietario o a solicitud de la empresa, siempre y cuando se configuren los elementos normativos establecidos en el Decreto 1079 de 2015.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7.**

Que para efectos de lograr la desvinculación obran en el expediente digital los siguientes documentos:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Copia de la tarjeta de operación.
- Copia del contrato de vinculación.
- Certificado de defunción del propietario del automotor.
- Informe del Centro Internacional Forense.
- Oficio 20440-01-01-51-088 expedido por la fiscalía 51 seccional Bello Antioquia
- Dos (2) Actas de audiencias, firmadas por el Juez Segundo Penal de Bello con función de control de Garantías.

Que en cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7. *Ibidem* y teniendo en cuenta que se desconoce información de los sucesores y/o tenedores del vehículo en cuestión, se procedió conforme al artículo 69 del CPACA, notificando por aviso en página Web y en la cartelera de las oficinas de la Dirección Territorial; esto con el fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro de este proceso.

Que pese al traslado que se le corrió a los sucesores y/o tenedores del automotor conforme a lo establecido en la citada disposición normativa, estos no se pronunciaron al respecto.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, obrantes en el expediente digital, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El proceso de desvinculación que adelanta esta Cartera Ministerial, consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa que previamente lo ha vinculado a ella a través de un contrato denominado contrato de vinculación.

Según el Decreto 1079 de 2015, el trámite de desvinculación, se puede surtir de diferentes formas teniendo en cuenta quien sea el solicitante, ya sea: (i) de mutuo acuerdo, (ii) por solicitud del propietario o (iii) por solicitud de la empresa.

En el caso particular, la solicitud fue elevada por la empresa vinculante, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, de manera que deberá atenderse lo previsto en el artículo 2.2.1.4.8.6. *Ibidem*, que contempla:

«Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7.**

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.»*

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos normativos que conllevan a:

1. Cotejar que, en todos los casos que el contrato de vinculación esté vencido o haya sido terminado de las formas acordadas por las partes dentro del contrato.
2. Determinar que, en efecto, no exista acuerdo entre las partes para continuar con la relación contractual.
3. Establecer la configuración de una de las tres causales indicadas en la citada norma.

En este caso la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, aduce las siguientes causales «[...] *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad, desde el 8 de febrero de 2018, fecha desde que este vehículo no presta el servicio [...] No ha cumplido con suministrar los documentos para la renovación de la tarjeta de operación, siendo la última vigencia del 24 de mayo de 2016 al 19 de mayo de 2018, cabe advertir que el vehículo no ha tenido operación alguna desde el 8 de febrero de 2018. [...] el propietario del vehículo, el señor HENRY ALEXANDER HENAO BARRIETOS, falleció el día 7 de febrero de 2018, según partida de defunción adjunta, por lo que no es posible hacer la notificación personal. [...] El vehículo referido de placa TRN936, sufrió pérdida total en accidente de tránsito y actualmente, no se ha podido cancelar la matrícula, ni adelantar la sucesión a los herederos, por tener entrega provisional por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bello.»*

Partiendo de esto, encontramos que en el contrato de vinculación aportado por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, fue firmado entre las partes el **18 de mayo de 2016**, y no se estableció una fecha en concreto, lo que implica que, al momento de la solicitud, el contrato ha quedado pactado por las dos partes por un término indefinido, es decir que está vigente según el tiempo de duración acordado, como se observa de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7.**

que el Gobierno Nacional u otra entidad haya autorizado y heredado a la COOPERATIVA. **CUARTA: PLAZO.** El presente contrato tiene un término de duración de _____ contados a partir de su firma, no obstante lo anterior se prorrogará automáticamente por un término igual, si 30 días antes a su vencimiento las partes guardan silencio o expresan su voluntad de renovarlo y siempre y cuando el vehículo se encuentre a paz y salvo. **QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) Por vencimiento del término, si 30 días antes del vencimiento una de las partes mediante escrito expresa su voluntad de no renovar el contrato y en consecuencia darlo por terminado. b) por incumplimiento de una de las partes del presente contrato y/o los estatutos de la Cooperativa. c) Por violación sistemática del Contratista en el evento de ser simultáneamente el conductor, o su dependiente o auxiliar, de las instrucciones que le da la empresa para la mejor prestación del servicio, o por violación reiterada de las normas de tránsito y transporte y la negligencia en mantener estética y técnicamente el automotor para la buena y eficiente prestación del servicio público. d) por mutuo acuerdo entre las partes. e) en el evento de disolución o liquidación de la Cooperativa. f) Por sentencia judicial. g) Por decisión unilateral de conformidad al estatuto de transporte. h) Por la mora injustificada superior a noventa días (90) en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con Coopetransa. **SEXTA:** El Contratista autoriza desde ya y por el mismo instrumento a la COOPERATIVA, para que en el evento de

Ahora bien, lo que se pretende es establecer si procede o no la desvinculación solicitada y todo aquello que demuestre el vencimiento o no del contrato de vinculación y la configuración de las exigencias normativas para cada caso, deberán ser estudiadas y analizadas como soporte de ello, por lo que se puede inferir que el contrato sin un término de duración específico, se encuentra por un periodo indefinido y por ende surte como un contrato vigente.

En este orden de ideas, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7** en la solicitud de desvinculación manifestó, que el vehículo de placas **TRN936**, [...]*sufrió pérdida total en accidente de tránsito*[...] Se procede a revisar el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, y a la fecha el automotor se encuentra en estado ACTIVO y sin ninguna novedad frente al mismo.

Por otro lado, en el documento de solicitud de desvinculación, la empresa manifiesta el deceso del propietario del automotor de placas **TRN936**, el señor **HENRY ALEXANDER HENAO BARRIETOS (Q.E.P.D)**, sin embargo, dentro de las causales de terminación del contrato de vinculación, no quedó estipulado el procedimiento a seguir en caso del fallecimiento de alguna de las dos partes.

Se observa entonces, que aunque el automotor tiene una entrega provisional por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bello, al Doctor **LUIS ALBERTO BELTRÁN CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.446.859, es temporal y que llegado el momento debe ser restituida a los herederos.

Por lo anterior y de acuerdo con lo citado en el concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de esta cartera ministerial con No. 20211340415601 del 29 de abril del 2021, que contempla:

«[...] Que el fallecimiento del afiliado no es una causal de desvinculación administrativa pues no está señalada en el artículo 2.2.1.4.8.5 del Decreto 1079 de 2015 en ese caso podría darse por terminado el contrato de vinculación e iniciar uno con el nuevo propietario del automotor, si no se quiere seguir con el contrato por el incumplimiento de alguna de las causales comerciales y señaladas en el Decreto 1079 de 2015, realizar la terminación unilateral [...]»





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7.**

Se concluye que, al no cumplirse con uno de los requisitos taxativos de la norma, no es viable atender favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que continúa la relación contractual vigente. Esto sin perjuicio, de que pueda volver a presentar la solicitud de desvinculación con el lleno del cumplimiento de las exigencias normativas según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936**, solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7**, a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente: secretaria@coopetransa.co, de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 57 No. 61A - 44, El Chagualo - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **LUIS ALBERTO BELTRÁN CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.446.859, teniendo la entrega provisional del vehículo de placas **TRN936** otorgada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, sucesores y/o tenedores, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla que: «[...]. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. [...]»

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín,





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050069185

de 18-11-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TRN936** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA- NIT: 890908374-7.**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

